

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Aum. Alim.) de Leidy Joanna Oviedo Alape (menor de edad K.J.O.A.) contra Juan Carlos Alape Lugo. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00125 00.

Lo comunicado por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., mediante el oficio visto a folio 70, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 10/04/2023 a las 11:55, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

Conforme a lo pedido por el funcionario antes mencionado, hágasele saber que por acuerdo celebrado por las partes en la audiencia de conciliación celebrada el día 24 de octubre de 2022, se pacto que a partir de noviembre de ese año, el demandado Juan Carlos Alape Lugo, suministraría una cuota mensual de alimentos a favor de su hija Kelly Johanna Alape Oviedo, por la suma de \$ 400.000.00 y dos cuotas extras a mitad y fin de año, cada una por la suma de \$ 300.000.00.

En consecuencia de lo anterior, y con el fin de que la cuota ordinaria y extras arriba mencionadas, se sigan suministrando en forma efectiva, al entrar el demandado a percibir asignación de retiro por parte de dicha entidad, se ordena oficiarle, para que de la asignación de retiro, se descuente mensualmente el valor de la cuota de alimentos mencionada, incrementada a partir de enero del corriente año, y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga a dicha asignación. Igualmente, de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, deberá descontar las cuotas extras, incrementada Enel mismo porcentaje dicho para la cuota, a partir de éste año. Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Librese el oficio con los insertos del caso.

Conforme a lo pedido por la demandante, mediante el escrito anterior (aparece a folio 72), hágasele saber que teniéndose en cuenta lo comunicado por la Coordinadora de CREMIL de Bogotá D.C., es fácil deducir que la cuota de alimentos no se volvió a realizar por parte del Ejército Nacional, a raíz que el demandado entró a percibir asignación de retiro por dicha entidad, desde marzo de éste año, por lo que no se considera necesario oficiar a esa entidad con éste fin.

Atendiéndose lo solicitado por el demandado Juan Carlos Alape Lugo, mediante el oficio anterior, se ordena expedírsele copia del acta de la audiencia inicialmente mencionada y de la grabación magnética que contiene la audiencia.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario